



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



| JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SENTENCIA No. 019 | |
|---|--|
| Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022 | |
| FECHA | 15 DE FEBRERO DE 2023 |
| RADICADO | 680013110008-2022-00169-00 |
| PROCESO | VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL |
| INTERVINIENTES | |
| JUEZ | Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ |
| MINISTERIO PUBLICO | RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J. |
| DEMANDANTE | MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR cc 1.098.627.638 en representación de la niña MARIA ANTONELLA GELVEZ VILLAMIZAR. |
| APODERADA DEMANDANTE | DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ T.P. 264.414 del C.S. de la J. |
| DEMANDADO | GUSTAVO GALVIS CASTILLO cc 91.237.192 |
| APODERADO DEMANDADO | WILSON LEONEL MEJIA TORRES T.P. 101.589 del C.S. de la J. |
| TIEMPO | HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:54 a.m. |

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas, y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña MARIA ANTONELLA GELVEZ VILLAMIZAR se le concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la niña MARIA ANTONELLA GELVEZ VILLAMIZAR hija

extramatrimonial de la señora MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR, es **HIJA BIOLÓGICA** del señor **GUSTAVO GALVIS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.237.192, por lo que en adelante la niña se llamará MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA ANTONELLA GELVEZ VILLAMIZAR sentado en la NOTARIA PRIMERA del Círculo de Bucaramanga, bajo el Indicativo Serial número 57431028 y NUIP 1.099.429.952. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Disponer que la Patria Potestad de la niña MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes en esta audiencia, quedando de la siguiente manera:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de la niña MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** el señor GUSTAVO GALVIS CASTILLO tendrá visitas abiertas para con su hija MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, de la manera que se relaciona a continuación:

VISITAS VIRTUALES: el señor GUSTAVO GALVIS CASTILLO, tendrá visitas virtuales para con su hija MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ a través del abonado telefónico número 3202324356 de propiedad de la señora MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR, o del canal virtual más expedito, sin interrumpir los compromisos académicos de la niña, ni interrumpir sus periodos de descanso, de tal forma que se construya el vínculo paterno-filial.

VISITAS PRESENCIALES: el señor GUSTAVO GALVIS CASTILLO tendrá visitas presenciales para con su hija MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, como mínimo, una hora durante la semana, y antes de las siete de la noche, sin interrumpir los compromisos escolares de la niña, previo aviso a la progenitora de su hija. Estas visitas inicialmente serán acompañadas por la señora MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR, mientras se establece el vínculo paterno-filial.

C. **CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS:** el señor **GUSTAVO GALVIS CASTILLO**, se comprometió a consignar mensualmente, durante los primeros cinco (05) días de cada mes, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=)**, en el BANCO DAVIVIENDA en la cuenta de ahorros número 048300090676 de la que es titular la señora MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR a favor de su hija MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2023 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento del IPC a partir del año 2024.

DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS: el señor **GUSTAVO GALVIS**

CASTILLO, se comprometió a consignar a más tardar el 20 de junio de cada año, como cuota extraordinaria de alimentos a favor de su hija, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=)** y a más tardar el 20 de diciembre de cada año, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=)**. Estas cuotas empiezan a regir a partir del mes de junio y diciembre de 2023 y tendrán un incremento anual, acorde con el incremento del IPC a partir del año 2024.

D. **SALUD**: Cada uno de los progenitores de la niña MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios en Salud al que se encuentre afiliada.

E. **VESTUARIO**: el señor **GUSTAVO GALVIS CASTILLO** se comprometió a comprarle a su hija hoy menor de edad MARIA ANTONELLA GALVIS GELVEZ, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el 20 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio.

QUINTO: CONDENAR en costas al señor GUSTAVO GALVIS CASTILLO, fijándose por AGENCIAS en DERECHO el valor equivalente al 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000=)..

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c835f018ae0a0f597b7c2f109e6e8f85c602a14322f4e0ac0d3bd7d07666fa86**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**